

## Testamento de D<sup>a</sup> María Estevan de Alduncin.

1754-07-13

AHPG-GPAH 3/2551, A: 167

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre amen. Sépase por ésta Carta de testamento última y final voluntad vieren como yo D<sup>a</sup> María Estevan de Alduncin, vecina de ésta Villa de Rentería, estando sana de cuerpo, y en mi juicio memoria y entendimiento natural tal que su Divina Majestad fue servido darme creyendo como fiel y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Cathólica Apostólica Romana; en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir tomando por mi Abogada intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Santísima Señora Nuestra concebida sin mancha de pecado Original y con ésta invocación divina recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente=

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió a costa de su preciosa Sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual cuando muera mando sea sepultado en la Iglesia Parroquial Santa María de ésta dicha Villa, y en sepultura propia mía, y en ella se me hagan las honras y exequias que se acostumbran a personas de mi calidad a costa de mis bienes=

Ídem mando a la casa de Jerusalem y redención de cautivos cristianos a dos reales de vellón, con que los aparto de mis bienes=

Ídem digo y declaro, tengo algunas obligaciones que le constan a mi heredero que de yuso irá nombrado, y mando que en el caso de que durante mi vida no satisficiese, lo haga después que conste de mi muerte=

Ídem digo y declaro tengo por bienes raíces propios míos, la Casería nombrada de Chirrita, con sus tierras sembradías manzanales y castañales, la Casería nombrada Bordaberri, igualmente con sus tierras sembradías manzanales y castañales: dos suelos dentro del cuerpo de ésta Villa, una huerta cerrada de pared, todos ellos en jurisdicción privativa de ella: y el molino llamado de Molinao, sita en jurisdicción de la Población de Alza=

Nombro por mi Albacea y testamentario a D. Manuel de Arteaga vecino de ésta dicha Villa a quien le doy el poder mano y facultad que por Derecho se requiere, para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes, disponga las mandas en él contenidas, para cuyo efecto le prorrogo el término necesario, y cumplido y pagado lo referido, en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos, créditos y acciones, a mí en cualquiera manera pertenecientes, atento a que no tengo heredero forzoso, instituyo, erijo y nombro por mi único y universal heredero, a D. Cosme Damián de Alduncin mi hermano legítimo natural de ésta Villa y vecino de ella y Lugar de Ituren en el Reino de Navarra, para que con toda independencia, herede con la Bendición de Dios y la mía= Y con lo susodicho revoco y anulo y doy por ninguno de ningún valor y efecto todos y cualesquiera testamento o testamentos, poderes para testar y demás disposiciones que antes de éste haya hecho, que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora otorgo, que quiero valga por mi testamento última y final voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, de que estará firme y estable en ello; en firmeza y testimonio de lo cual la otorgué así ante el infrascrito Escribano en ésta dicha Villa de Rentería a trece de Julio de mil setecientos y cincuenta y cuatro, siendo testigos...y la otorgante a quien doy fe conozco firmó, y en fe de todo ello yo el dicho Escribano=

---